



---

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO  
Y LINEAMIENTOS DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**COORDINADOR EJECUTIVO:** LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

**COORDINADOR DEL PROYECTO:** LIC. FERMÍN E. RIVAS PRATS

**Participantes:** JUVENTINA BAHENA ÁVILA Y VALENTINA SILVIA RUIZ RODRÍGUEZ

OCTUBRE DE 2007

## INDICE

[I. INTRODUCCIÓN](#)

[II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES](#)

[III. ANÁLISIS](#)

[IV. CONCLUSIONES](#)

[V. PROPUESTAS](#)

[Anexo 1.](#) Principios rectores determinados por SCJN en el marco legal respectivo

[Anexo 2.](#) Sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2006,

[Anexo 3.](#) Temas considerados para su análisis en el Senado de la República

[Anexo 4.](#) Temas que deberán tomarse en cuenta en el Senado de la República

[Anexo 5.](#) Las propuestas en los foros de la Reforma del Estado

## I. INTRODUCCIÓN

El punto de partida del presente estudio sobre la regulación de los medios de comunicación es el cruce de dos coyunturas fundamentales. Por una parte, la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, promovida por senadores integrantes de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el ministro Genaro David Góngora Pimentel, publicada el 20 de agosto de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y por la otra, las reformas electorales del 14 de septiembre en su interrelación con los medios, integradas y concentradas en el proceso de Reforma del Estado en curso, que constan tanto de las propuestas de los partidos políticos como del producto de los foros de consulta pública, integradas en los temas de Régimen de Estado y de Gobierno y Democracia y Sistema Electoral. Cabe señalar que, a pesar de que se trató de reformas sustanciales que corrigen ciertas prácticas poco ortodoxas en el uso de recursos de campañas electorales a través de medios masivos, subsiste toda una problemática denunciada en diversos foros discusión que, por sí misma, vale la pena replantear y reformular a fin de ser encauzadas y, eventualmente, resueltas por la vía legislativa.

Un diagnóstico preliminar permite enunciar la problemática de la siguiente manera: una alta concentración de las bandas de frecuencia en muy pocas manos; la falta de espacios para la manifestación plural de las ideas; la inexistencia de condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la información; la inexistencia de medios de y para la sociedad civil; y el reiterado enfoque técnico que, al día de hoy, prima sobre el enfoque social, pero sobre todo, la dispersión en una multiplicidad de regulaciones y dependencias de la administración pública que intervienen en este sector. Pese a que el estudio no pretende ser exhaustivo, busca abarcar el universo de incidencias en la operación de los medios y sus repercusiones en la sociedad, tales como la pobreza de los contenidos, los juicios de valor y la parcialidad de la información que se difunde; la imposición de pautas de comportamiento que no necesariamente se identifican con una justificación ética; la influencia de su poder en la esfera política, por encima de los formalmente constituidos, entre otros. A partir de ello, se hace un esbozo de las propuestas que, eventualmente, podrían apuntalar una resolución de la problemática planteada.

El primer paso fue analizar toda la legislación relacionada con los medios, desde el orden constitucional vigente hasta el nivel reglamentario. ; En función de lo anterior, se analiza la eficacia de las dependencias del gobierno federal en la aplicación de las leyes relativas y la supervisión de la correcta aplicación de éstas. Al respecto, se observa una segmentación de dependencias con funciones administrativas, principalmente en la asignación de bandas de frecuencia mediante concesiones y permisos. Dicha información se cruzó con cada uno de los temas planteados con cierta recurrencia en los Foros de Consulta Pública de la Reforma del Estado.

En una segunda etapa, el trabajo se reestructuró tomando en cuenta los principios rectores determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: libertad de expresión; b) derecho a la información; función social de la radiodifusión y prevalencia sobre el interés económico; concesiones transitorias y plurales, que eviten la concentración; libre concurrencia y prohibición de monopolios; dominio del Estado sobre el espectro radioeléctrico; igualdad; h) trato equitativo y división de poderes. Todo ello considerado en el Anexo 1, denominado *Principios rectores determinados por la SCJN en el marco legal respectivo*. En el segundo cuadro (Anexo 2) se identifican los artículos impugnados por los senadores y sus argumentos con el resolutive de la SCJN a la Acción de Inconstitucionalidad 26/06 y lo que la ley respectiva consignaba en esos artículos antes de ser reformados. El tercer apartado (Anexo 3) asume los segmentos temáticos del Grupo Plural de Telecomunicaciones integrado el 16 de agosto de 2007, para llevar a cabo la revisión de la legislación en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión. En el Anexo 4, denominado *Temas que deberán tomarse en cuenta en el Senado de la República*, se analizan otros temas no considerados por el Grupo Plural, por lo menos no de manera formal o con carácter limitativo, que pueden tener cierta trascendencia por su impacto social. El último apartado (anexo 5) corresponde a las propuestas recabadas en los foros de la Reforma del Estado. En todos los casos se incorporó el marco regulatorio para cada uno de los temas abordados.

A partir del análisis de los cinco apartados se generaron conclusiones preliminares y, en ciertos casos, propuestas para una reforma integral en el tema de los medios de comunicación en México, el espectro radioeléctrico y la base de algunos lineamientos para una política pública de Comunicación Social y sus implicaciones.

## II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. *Medios de Comunicación*. Los medios de comunicación engloban a diarios, radio y televisión y últimamente la Internet, cuya función es difundir de manera masiva información, cultura y entretenimiento, pero también educación y ciencia; unos con mayor penetración que otros. Por encima de todos ellos está la televisión, que domina la mayor parte de la audiencia. El estudio de los medios, específicamente de la radio y la televisión, se debe abordar a partir de las tres esferas de acción en que interactúan, con un nivel de relevancia equiparable uno del otro: el técnico; el medio natural para que la emisión sea posible; el contenido de los mensajes y su impacto. El aspecto técnico tiene que ver con la infraestructura requerida para su funcionamiento, que va desde las instalaciones y el quipo transmisor hasta el uso de redes para la cobertura nacional, regional o local. Dado que el avance tecnológico durante el siglo pasado ha revolucionado el mundo de la comunicación, es fácil suponer que la legislación ha ido a la zaga de la regulación de nuevas formas y medios informativos, de tal suerte que las empresas mediáticas han intentado, y en algunos casos logrado, usos y estrategias comunicativas, sin que el Estado haya hecho un alto para analizar, evaluar y definir una política pública en este terreno, dado el impacto que los mensajes tienen en la determinación de pautas sociales, muchas veces perversa.

2. *Espectro Radioeléctrico*: El espectro radioeléctrico es un recurso natural, de carácter limitado, que constituye un bien de dominio público, sobre el cual el Estado ejerce su soberanía. En el artículo 44 de la constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se establece que los estados miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la de los satélites geostacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica. A su vez, el artículo 3° de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que el espectro radioeléctrico es “el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz”. La Constitución Política, en su artículo 27 y en las leyes secundarias, establece que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación y su uso y aprovechamiento se efectúa mediante su segmentación en bandas de frecuencias, a través de concesiones y permisos.

3. *Política pública*. De acuerdo con algunos investigadores sociales, la política pública consiste en un conjunto de decisiones y acciones determinadas por necesidades sociales y definidas por el gobierno, que en México se enuncian y delimitan en el Plan Nacional de Desarrollo. No obstante, ello no significa que las políticas que emprenderá el gobierno en turno estén formuladas con la participación social, más bien tienen que ver con los dictados del liberalismo y el cumplimiento del objetivo macroeconómico primigenio de las finanzas “sanas”.

4. *Comunicación Social*: Al margen de las definiciones teóricas y académicas, el término comunicación social nos remite en lo inmediato a la función de las oficinas de este nombre adscritas a cada una de las dependencias federales, cuya función oficial consiste en difundir los programas y resultados de las políticas públicas puestas en marcha por el gobierno federal, aunque en realidad su actividad *boletín* se circunscribe a difundir la imagen del funcionario en turno, buscando mantener una buena relación con los reporteros “de la fuente”. Esta estrecha relación entre medios y funcionarios le garantiza al Ejecutivo una difusión tersa de su imagen y una información acrítica de su quehacer y sus deberes como servidores públicos. En pleno siglo XXI es menester redimensionar el concepto de comunicación social, su impacto en los mexicanos y la responsabilidad del Estado en esta materia, para reorientar contenidos y prácticas que desde el punto de vista comunicativo se debe tener en cuenta para lograr una sociedad mejor informada, culta, libre; donde se conjugue el quehacer de divulgadores y comunicadores con investigadores y científicos, para acercar el conocimiento y la cultura a toda la población. La importancia de la comunicación social radica en su naturaleza masiva, en su influencia social, en su carácter generador de pautas de comportamiento, de tal suerte que los contenidos mediáticos no pueden ser arbitrarios ni determinados por mercaderes del entretenimiento y como un producto más del libre mercado. La definición de una política pública de comunicación social deberá migrar su enfoque de las oficinas gubernamentales a las necesidades sociales.

### III. ANÁLISIS

#### 1. Principios Rectores

El Grupo Plural de trabajo que se ha abocado al análisis de la situación de los medios, incorporó a su plan de trabajo los *Principios Rectores* determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y uno de estos es la libertad de expresión, que la Constitución señala en sus artículos 6° y 7° como garantías ciudadanas a la libre expresión y la manifestación de las ideas; disposiciones que Ley Federal de Radio y Televisión retoma en su artículo 58; no obstante, informadores y quienes detentan la propiedad de los medios se arrogan un derecho que constitucionalmente se establece para todo mexicano e internacionalmente para todo ser humano. De esta forma, la libertad de comunicar, de expresar, de informar, es únicamente de los medios, con lo cual se cancela toda posibilidad de que estas garantías se lleguen a ejercer por parte de los ciudadanos en el ámbito de lo masivo. Tomando en cuenta que el fin último de las empresas mediáticas es el lucro, quienes puedan acceder a espacios de difusión serán aquellos que tengan dinero para pagar tiempo aire como cualquier otro producto de consumo.

Por otra parte, la libertad de expresión es una garantía individual que incidentalmente pudiera ejercerse ante públicos o masas, vía medios de comunicación; “es una garantía individual de las personas; un derecho fundamental ejercido y exigible por los sujetos y no por sus conglomerados, dice Ricardo Raphael (Universal, 24 de sep de 2007, p.27). De esta manera, la libertad de expresión, como se mencionó antes, es una prerrogativa de los medios, y siendo estos comerciales, un ciudadano común tendrá que pagar por ejercer tal derecho. En realidad, la libertad de expresión se da en el espacio intersubjetivo de la comunicación, espacio por cierto limitado a la interacción del entorno social. A partir de lo individual, es posible escalar a otros espacios de expresión gremiales u organizativos, lo cual trasciende a potestades de segunda o tercera generación, mediante el ejercicio de derechos políticos o sociales. A este nivel es que los partidos políticos pueden estructurar mensajes que, en el fondo, tampoco tiene que ver con la libertad de expresión, sino con la propaganda –que no es otra cosa que la publicidad política-, a partir de mensajes que buscan influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta para que se adhiera a los intereses del grupo. El discurso es de carácter monológico y no requiere de un proceso comunicativo porque, como cualquier otro mensaje a través de los medios masivos, tampoco comunican, en la medida en que no hay retroalimentación y lo que buscan es influir en la conciencia ciudadana.

Ello no quiere decir que se desestime esta garantía individual sino que habrá que sustentarla en su dimensión concreta cuando se trata de elevarla a espacios de comunicación masiva. Es decir, este derecho puede aún conservar su naturaleza cuando se trata de abrir espacios de expresión a segmentos de la sociedad organizada, plural, sin fines de lucro, abiertos a la difusión de las propuestas y de las ideas, sin que grupos o personas se apropien de cámaras y micrófonos, monopolizando con ello espacios de expresión plural. Nadie tendría que pagar por ejercer su derecho a la libertad de expresión, incluidos los partidos políticos, pues están considerados de interés público por la ley; no obstante, tuvieron que desembolsar una parte importante de sus prerrogativas provenientes de recursos públicos, alrededor de tres mil 500

mdp por difundir sus mensajes. El sentir generalizado es que en una práctica de total incongruencia, el Estado paga y premia la manipulación de la información por parte de las empresas mediáticas privadas, su injerencia en asuntos públicos que no son de su competencia, sus campañas personales en contra de personajes de la política o de las decisiones de Estado, su incompetencia y su banalidad.

El tema de la libertad de expresión está estrechamente vinculado con el derecho a la información. Este derecho tiene que ver con los contenidos de los noticieros, de la publicidad y de la propaganda, pero también con la rendición de cuentas de los poderes del Estado. Cada uno tiene obligaciones legales en sus respectivas áreas de desempeño, no así la información que se difunde en medios. No parece haber vía eficiente para evitar que los medios difundan información parcial, manipulada, amarillista, generada de manera artificial, infamante. Ése es el *negocio* de los medios en el que el Estado se resiste a intervenir por la delgada línea que existe entre el derecho a la libertad de expresión de unos y el derecho a la información de otros. Máxime cuando unos y otros traspasan esa frontera porosa, cuando uno a veces es demandado o demandante de información.

Para el fin que nos ocupa, nos concretaremos exclusivamente a la información que proporcionan los medios electrónicos en virtud del impacto social y el carácter patrimonialista con que se difunden mensajes o noticias en cualquier formato: entrevista, nota informativa o cobertura de eventos. Cualquier crítica a las formas y contenidos se le confina al terreno resbaladizo de una pretendida censura o de imponer restricciones a la libertad de expresión. Este punto ha sido bastante discutido en foros organizados por el Congreso o por algunos grupos de la academia o de la sociedad organizada. Las propuestas han sido múltiples, pero una sobresale en el sentido de que está acotada jurisdiccionalmente a la esfera de responsabilidades del Estado: la redistribución del espectro radioeléctrico mediante una asignación democrática de bandas de frecuencia, para abrir espacios de expresión plural de las ideas, una demanda ciudadana añeja. Aunado a ello, tendrían que regularse los contenidos de la programación bajo criterios de veracidad y pluralidad —contrastar datos sin omisiones—, para evitar la desinformación o la subinformación. Las empresas mediáticas no deben girar más en torno al entretenimiento, pues con este criterio hasta la información se trivializa con el uso de formatos *amarillistas* o sensacionalistas. Su argumento preferido para justificar la pobreza intelectual de su producción es que le dan al público “lo que pide”, cuando en realidad se trata de un criterio impuesto, con el agravante de que forma y conforma conciencias.

La ley establece que la radio y la TV constituyen una actividad de *interés público* y que el Estado debe protegerla para el debido cumplimiento de su *función social*. Dadas las condiciones en las que se ha desempeñado la radio y la TV y la poca o nula vigilancia que ha ejercido el Estado, es evidente que se confunde lo *social* con lo *masivo*, y que el Estado da por satisfecha su obligación de tutelar el bien público a través de la delegación de esta función en un sujeto privado. La función social está estrechamente relacionada con aspectos del desarrollo integral de los ciudadanos. En este sentido, existen disposiciones precisas en las áreas de educación, de salud, de la cultura, de la información y la publicidad que los medios incumplen y no son sancionados por ello, mucho menos son obligados a reencauzar su programación. A lo más que se ha llegado es a invitarlos a autorregularse mediante códigos de ética internos. Al delegar las obligaciones del Estado en un sujeto privado,

comete una falta por omisión en sus funciones, toda vez que pretende que un código de ética de una empresa privada, complete, termine, complemente y acabe el mandato legal de vigilar el bien público.

Otro de los principios determinados por la SCJN es el de que las concesiones sean *transitorias* y *plurales* y que se evite la *concentración*. El problema de la monopolización del espacio radioeléctrico —una cuasi privatización— tiene su origen en las facultades discrecionales del Ejecutivo para otorgar concesiones para radio y TV por largos periodos renovables sin mucho trámite. Esa facultad ilegítima, pero avalada por la ley, desencadena una secuencia de decisiones discrecionales que inicia en el establecimiento de la concesión y continúa con la aplicación de sanciones y multas. La vaguedad en la expresión “a juicio de la secretaría” establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones — “Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a *juicio* de la SCT” — requiere ser definida, aclarada y, en consecuencia, regulada y reglamentada.

La imposición de responsabilidad social a los medios es una consecuencia lógica de la propia responsabilidad del Estado en este terreno y debería asumirlo así desde el momento en que se le autoriza una señal; más aún, debe ser el criterio más importante, pues hasta el momento básicamente se toma en cuenta la capacidad técnica y financiera y, en primerísima instancia, la discrecionalidad de la SCT en el otorgamiento de la concesión. Es en otros ordenamientos y en otro momento histórico que se buscó incorporarle a los medios cierta responsabilidad social —más allá de las ventajas que el jefe del Ejecutivo logró obtener en la difusión de su imagen y sus programas de gobierno— como es el caso de la regulación de la publicidad y el papel de los medios en la educación, la cultura y la salud. Al respecto, el artículo 11-IV, de la Ley de Radio y Televisión es muy claro cuando dispone que la SCT lleve a cabo un estudio comparado entre las solicitudes de concesión, y seleccionar las que cubriendo los requisitos, *a su juicio*, mejor satisfaga el interés social. Asimismo, el establecimiento de requisitos —fracción VI del mismo artículo— es una facultad potestativa de la SCT. Es decir, pese a que la ley establece la primacía de que el otorgamiento de una concesión debe atender el principio del interés social, éste se ve subordinado a la facultad discrecional de la SCT.

Otro punto destacado por la Corte es el de la libre competencia y la prohibición de monopolios. Pareciera reiterativa la insistencia de una mayor apertura hacia la libre competencia, pues la Constitución prohíbe los monopolios y la ley secundaria busca generar las condiciones para una mayor oferta de servicios. No obstante, en el tema que nos ocupa, la prohibición de monopolios, la ley sólo hace referencia a la telefonía. A este concesionario sólo se le exige la obligación de adoptar diseños de arquitectura de red abierta para permitir la interconexión. El Reglamento Interior de la Cofetel contiene disposiciones mínimas en torno a este asunto; menciona que se le deben establecer a dichos concesionarios —no menciona claramente a la telefonía— con poder sustancial en el mercado relevante, las obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a que se refiere la Ley. De la Radio y la TV, nada, aunque los monopolios estén a la vista: de la concentración de frecuencias relativas a radio y TV, Televisa alcanza el 71% de la audiencia y Televisión Azteca el 28%; mientras los argentinos, brasileños, chilenos y venezolanos cuentan con cuatro o cinco opciones de televisión nacional, aquí tenemos solamente dos. Entre Televisa y TV Azteca acaparan el 93% de las frecuencias concesionadas para la televisión comercial. En Francia, una persona física o



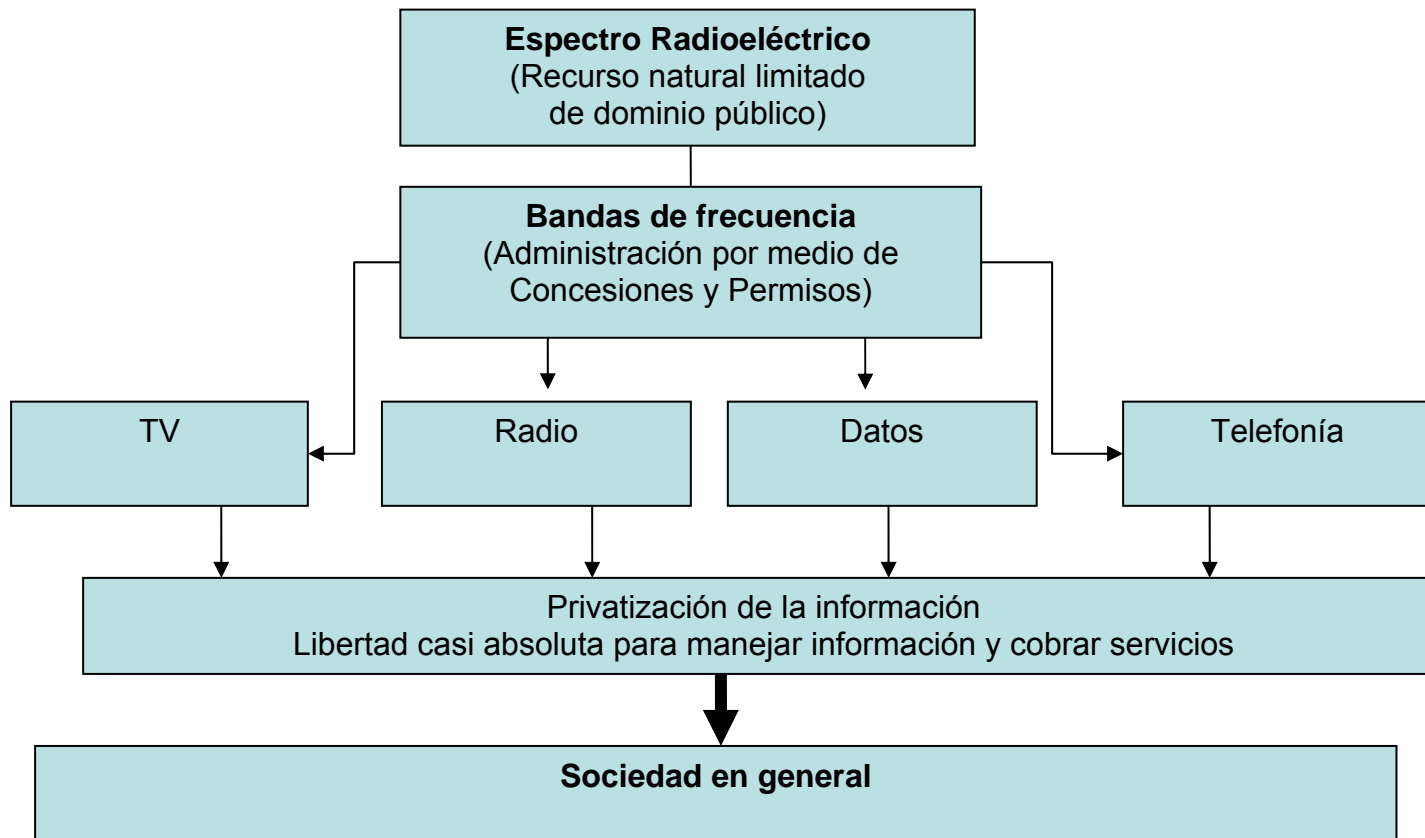
moral sólo puede tener el 49% de las acciones de una empresa con una concesión de televisión nacional; en una segunda empresa esta posibilidad se limita al 15% y en una tercera al 5%. Las empresas de TV se deben integrar con acciones nominativas y están obligadas a hacer público el nombre de los propietarios así como de sus socios principales. Además, las empresas concesionarias deben informar al órgano regulador cuando un accionista posea más del 20% del capital o derecho de voto en las Juntas o Consejos Generales y se prohíbe a extranjeros poseer más del 20% del capital social.

El caso de Colombia es similar: una sola persona no puede poseer más de una concesión local; las sociedades no pueden ser adjudicatarias de ninguna zona en las que los socios sean ya titulares de una concesión para operar a nivel regional, o aquellas en las que participe el cónyuge o parientes. Además, se prohíbe que los contratistas de espacios de televisión en las emisoras regionales sean simultáneamente concesionarios de emisoras de televisión, salvo en los casos en los que el concesionario se asocie con personas de la región y a éstas pertenezca el 50% del capital. Adicionalmente, se prohíbe que una persona o grupo sea titular de más del 30% de las acciones representativas del capital social de una sociedad concesionaria.

La Corte considera como un principio fundamental el *dominio* del Estado sobre el espectro radioeléctrico —segmentado en bandas de frecuencias para su administración y concesión o permiso de uso—, es decir, el espacio por donde se cursan señales de radio y la televisión, telefonía y datos. Si consideramos que las empresas mediáticas y de telecomunicaciones se constituyeron a partir de una concesión, su operación y servicios se encuentran regulados por la Constitución, 6 leyes, 5 reglamentos y 1 Código. Aunque la Constitución no se refiere específicamente al espectro radioeléctrico, la Ley de Radio y Televisión lo expresa claramente en el artículo 1°. Asimismo, las leyes secundarias lo tipifican como de dominio directo de la nación, y como parte de las vías generales de comunicación, no así las telecomunicaciones en las que el Estado sólo conserva la rectoría. Más adelante, en el artículo 3° de la misma ley, se da un amplio margen de libertad a la utilización privada del espectro cuando se establece que “la industria de la radio y la TV comprende el *aprovechamiento* de las ondas electromagnéticas”.

A partir de aquí se pierde de vista el carácter de bien nacional del espectro radioeléctrico pues lo que se regula es el servicio de las empresas privadas de comunicación y con este criterio surgen tres ordenamientos: uno para regular medios (Ley Federal de Radio y TV), otra para telecomunicaciones (Ley Federal de Telecomunicaciones: telefonía y datos, junto con espacios orbitales) y otra para Vías Generales de Comunicación (que se encarga básicamente de carreteras y otros medios físicos de comunicación). De manera casi imperceptible, se esfuma el concepto de bien nacional en el proceso legislativo, de tal suerte que el espectro radioeléctrico y, por ende, las bandas de frecuencia, se privatizan, sin que la sociedad se entere siquiera que ese bien le pertenecía.

El proceso de una virtual privatización del espectro radioeléctrico se daría de la siguiente manera:



La legislación de medios parte de un problema de origen en virtud de la distinción clásica de lo público y lo privado que funda al Estado. Las legislaciones de referencia sesgan el bien jurídico a tutelar hacia la discusión del derecho privado, ya que el Estado nunca consideró la necesidad de diseñar una política pública de comunicación social. En su lugar, optó por la buena fe de los concesionarios de radio, televisión y telefonía para que aporten algún beneficio a la sociedad, dado que la explotación del espectro les aporta ganancias multimillonarias. Así, el supuesto del bien nacional, depositado en un sujeto privado, pierde su propósito desde el ejercicio inicial de dicho recurso.

Con base en los principios generales determinados por la SCJN se puede determinar que el problema de los medios no puede abordarse a partir de las empresas mediáticas, sino de lo que constituye el bien público —patrimonio de los mexicanos—, administrado por el Estado, sujeto a concesión. Un análisis serio debe gravitar en torno a ese bien y la responsabilidad del Estado de utilizarlo en el diseño, desarrollo y aplicación de una política de comunicación social que tome en cuenta los principios básicos determinados por la Corte.

A partir de esa premisa, es posible determinar que para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, garantizando al mismo tiempo la función social de la radiodifusión, la prevalencia sobre el interés económico y evitar la concentración de señales, el Estado debe recuperar el dominio sobre el espectro radioeléctrico y es su utilización lo que se debe democratizar. Sin espectro radioeléctrico no hay comunicación, no hay mensajes, no hay señales —al menos no por ahora—, que permitan hacer una amplia difusión de las ideas, del conocimiento, de las opiniones, de la educación, ni ejercer el derecho a la libertad de expresión ni el derecho a la información. Una redistribución del espectro radioeléctrico para que grupos de la sociedad civil organizada, no sólo empresas comerciales concentradoras de señal, puedan generar otro tipo de oferta comunicativa, no implica —como lo arguye el poder mediático luego de las reformas aprobadas por el Congreso en septiembre para prohibir la compra de spots para difusión de propaganda de los partidos— la expropiación de sus ganancias, pues la propia ley les exige pagar en especie, dado el estatus jurídico de que los concesionarios no pagan impuestos. En última instancia, no hay manera de expropiarles lo que nunca fue suyo: el espectro radioeléctrico.

Con base en las propuestas de los foros instalados dentro de la Reforma del Estado y mesas de discusión previas, la tendencia es que se estructure en un solo ordenamiento una legislación integral para radio, televisión, telefonía, señales satelitales, redes e Internet; y un solo ente regulador autónomo y ciudadano con la supervisión del Congreso, cuyas directrices sean dictadas por un plan anual de comunicación social, bajo la premisa fundamental de una distribución del espectro justa, equitativa, planeada, entre lo comercial, los grupos sociales organizados sin fines lucrativos —universidades, organizaciones civiles, comunitarias e indígenas—, y del Estado mismo —para reforzar los programas educativos y de salud—, mediante la reserva de frecuencias para cada uno de los sectores mencionados, que sean intransferibles, reguladas mediante disposiciones claras, supervisadas y sancionadas. Tomando en cuenta la naturaleza diversa de los tres sectores para los que estén reservados los segmentos del espectro radioeléctrico y las bandas de frecuencia —independientemente de las consideraciones técnicas— el Estado estaría obligado a apoyar a los medios ciudadanos en virtud de las inversiones requeridas para salir al aire; debido a su condición no lucrativa, requerirán de un esquema de financiamiento mediante subsidios, subvenciones, donaciones y patrocinios, para recuperar costos de inversión. Pese a la segmentación propuesta, ninguno de estos sectores podrá eludir su responsabilidad social en la información, el conocimiento, el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. De reordenarse la legislación en estos términos, se desactivará un poder fáctico mediático que acota y chantajea a los tres poderes de la unión, cuya injerencia en la política pervierte el ejercicio de la democracia y la degrada a niveles de mercadeo mediante el consentimiento y la complicidad de sus obsequiosos aliados del gobierno. De reordenarse la legislación en estos términos, los monopolios mediáticos no tendrán cabida en este país y las libertades de expresión e información pasarán de ser demandas sin eco a un ejercicio con mayor viabilidad.

## 2. Resolutivo de la SCJN a la acción de inconstitucionalidad 26/06

Respecto al análisis del Resolutivo de la SCJN a la acción de inconstitucionalidad 26/06, se incorporan en el cuadro comparado (Anexo 2) los resolutivos y los argumentos de la Corte relativos a los artículos impugnados en la Acción de Inconstitucionalidad contra las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las disposiciones legales antes de la reforma, de acuerdo con la siguiente estructura temática: Nombramiento de los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia para el otorgamiento de concesiones en materia de radio y televisión; Mecanismos, criterios y procedimiento de licitación para el otorgamiento y refrendo de las concesiones de radiodifusión; Plazo de duración de las concesiones de radio y televisión; Prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones por los concesionarios de bandas de frecuencias atribuidas a la radiodifusión, y las Facultades discrecionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de otorgamiento de permisos de radiodifusión.

De los principales temas, el voto que formula el ministro Genaro David Góngora Pimentel, señala que “el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, es violatorio del artículo 133 constitucional, por contravenir lo dispuesto por la Constitución federal y los tratados internacionales que el Estado mexicano ha celebrado”. Argumenta que las reformas violentan la Convención Americana de Derechos Humanos en lo que se refiere al derecho de libertad de expresión, que supone que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el *abuso de controles oficiales o particulares de frecuencias radioeléctricas* o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Igualmente, dice, se vulnera el derecho a la igualdad frente a la ley, previsto por la citada Convención y los artículos 1o. y 6o. de la Constitución federal, en la medida en que la radiodifusión debe ser el *sopORTE tecnológico* para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información; “es por ello que se estima que la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión no garantiza la igualdad jurídica entre concesionarios y permisionarios, sino que legitima su desigualdad. Vulnera también los principios de seguridad jurídica e igualdad al no encontrarse previstos por ley los derechos de los concesionarios y permisionarios en relación con las atribuciones de las autoridades competentes para otorgar los permisos y concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión e, igualmente, violenta el derecho a la información y la libertad de expresión al establecer requisitos y “procedimientos desproporcionados e inequitativos para los sujetos que pretendan operar estaciones culturales, educativas, de investigación y oficiales”.

En resumen, los magistrados declararon inválidos tres aspectos medulares de la Ley Federal de Radio y Televisión (ley Televisa): la subasta pública para entregar concesiones, el periodo de 20 años de duración de las mismas y la posibilidad de que con sólo un permiso de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y sin pago de derechos, los concesionarios pudiesen ampliar actividades a telefonía e Internet. Los ministros estimaron que los artículos rechazados violan principios constitucionales relativos a igualdad, libre competencia, prohibición de formar monopolios y libertad de expresión.

### **3. Temas considerados para su análisis en el Senado de la República en relación con las leyes que regulan los medios**

El tercer segmento (Anexo 3), está constituido por los *Temas considerados para su análisis en el Senado de la República en relación con las leyes que regulan los medios*: Convergencia tecnológica y modernización de las estaciones de radio; Modernización y convergencia tecnológica y de servicios; Régimen de medios públicos; Régimen administrativo de concesiones, permisos y autorizaciones; Derechos de la audiencia y de los consumidores (Publicidad); Contenidos programáticos (obligación de radiodifusoras abiertas y restringidas de llevar contenidos de manera no discriminatoria, derecho de réplica, espacios para producción independiente, criterios para clasificación de horarios, entre otros; Competencia efectiva y libre competencia (concentración); Actualización del sistema de sanciones y multas; Establecimiento de condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y la Radio comunitaria.

Aquí se puede señalar que la *Modernización de la radio y la televisión* implica un proceso de digitalización tecnológica, entendida ésta como la automatización de diversos procesos, que mejora la calidad de los productos y favorece la aparición de nuevos servicios. La radio y la televisión se encuentran en el camino para incorporarse a las tecnologías digitales. En este sentido, la SCT ya estableció los objetivos y lineamientos para que se lleve a cabo la transición de la televisión analógica a la digital; conforme a ello, se ha desarrollado un Calendario de Obligaciones para que los concesionarios y permisionarios de televisión transiten a esta tecnología. Para llevar a cabo esta transición se requiere de la asignación temporal de canales adicionales con objeto de garantizar la continuidad del servicio. Dichos canales adicionales los solicitan los concesionarios y permisionarios que hayan manifestado su compromiso en los términos de la política de digitalización, conforme al trámite publicado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

La digitalización y convergencia también implica la fabricación de equipos que logren unir los servicios de telecomunicación con los contenidos audiovisuales en una misma terminal para el usuario; tecnología que, por supuesto, no se fabricará en México. Lo importante de todo ello, es que la digitalización hará que se liberen bandas de frecuencia que los consorcios pretendían conservar sin licitación alguna e incursionar en otros servicios de telecomunicaciones sin pasar por una licitación y sin pagos adicionales al Estado.

Respecto al *Régimen administrativo*, existen ocho organismos al menos, de diferentes estatus, que hacen las veces de autoridad (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Telecomunicaciones, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Consejo Nacional de Radio y Televisión, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto Federal

Electoral) que intervienen en la regulación de los medios, o cuyas actividades tienen relación con los medios; todos ellos, dependientes del Ejecutivo, excepto el IFE. Ello significa que, al mismo tiempo, están sujetos o vinculados con el partido político del presidente en turno. Por tanto, se reitera la necesidad de contar con un órgano autónomo ciudadano que concentre la vigilancia y tutela de los medios en México, al margen tanto del interés privado como del interés de partido o de grupo para dar cabal cumplimiento a la concepción, según la cual el espacio radioeléctrico, es público y no privado; que tenga facultad sancionadora, y de manera sobresaliente, tutele los derechos ciudadanos de libertad de expresión y de réplica.

De los contenidos de la programación, la Ley Federal de Radio y Televisión es precisa en cuanto al marco de regulación de la *publicidad*, para que ésta guarde un prudente equilibrio con la programación, se evite la publicidad engañosa, falsa o francamente perjudicial para la salud. No obstante, estas disposiciones se incumplen porque suele suceder que en determinados horarios, la publicidad ocupa casi 30% del tiempo-aire. Sin ética ni responsabilidad social por parte de empresas del ramo de “alimentos” y los medios mismos, se publicitan productos chatarra que producen daños a la salud de la población, particularmente infantil; los productos “milagro” inundan los medios, y hay segmentos dedicados a la publicidad de ciertos productos. Todo ello aunado a la banalidad de la programación.

La publicidad es y ha sido la razón de ser y de existir de los medios, ya que representa ingresos multimillonarios por ese segmento de su programación. Es un negocio sustentado en una concesión del espectro radioeléctrico, que no le representa al erario ni a los mexicanos beneficio alguno. Por el contrario, le generan a la población estilos de vida consumistas, necesidades suntuarias, y en última instancia, frustración.

El artículo 5° de la Ley Federal de Radio y TV plantea lo que significa el carácter social y el interés público de los medios, pero no define parámetros para aterrizar o hacer efectiva esta exigencia a los medios masivos. En el mismo sentido, las prohibiciones establecidas en el Art. 34 tienen, en algunos casos, un tinte moralizante poco viable para su sanción. Contrariamente, los medios han hecho de la violencia, el sexo y el vicio su producto más recurrente. Sus realitis, la promoción del amarillismo y el escándalo generado de manera artificial, así lo demuestran. El principal problema de los contenidos de los medios es la falta de creatividad, de talento, de producción seria y profesional; el agotamiento del recurso fácil y burdo de sus comediantes, el influyentismo, donde familias enteras de “artistas” desfilan por los canales de TV exhibiendo su pobreza artística sin rubor alguno; donde la falta de investigación y análisis serio de los problemas que aquejan al país, se suple con la versión y la visión de un solo actor o los que más convienen a su interés.

Luis Hernández Narro dice en un artículo publicado en *La Jornada* del 13 de septiembre de 2007, que hay una crisis de representación que ha propiciado que los medios de comunicación electrónicos asuman un liderazgo efectivo y “con frecuencia han sustituido a los partidos. Una muestra de ella se vivió con la convocatoria a la movilización ciudadana contra la inseguridad pública el 27 de junio de 2004”. Pero más allá de situaciones excepcionales, añade, este papel se corrobora, día a día, cuando los conductores de radio y televisión excomulgan, pontifican o exaltan de acuerdo a la conveniencia del momento; “no sólo informan sino que, indistintamente, editorializan, enjuician y condenan. Se

comportan, en los hechos, como un nuevo Ministerio Público, como un vehículo de justicia popular instantánea capaz de canalizar la indignación de la audiencia ante los funcionarios públicos”. El deterioro de los contenidos de los medios es tal que de tendenciosos han pasado a erigirse en portadores de la verdad nacional, una fuerza que se presenta en sociedad como la reserva moral de la nación, como un poder al que partidos y políticos deben rendir pleitesía, sostiene Hernández Narro.

La única arma que pudiera tener el ciudadano ante los medios es el *derecho de réplica*, que la ley define como "la facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicado en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idénticas condiciones”. Son 22 países los que adoptan en sus cartas fundamentales tal disposición. México lo dispone en su ley secundaria. Se establece el derecho de réplica para los ciudadanos con procedimientos para su plena vigencia y mecanismos para atender eventuales controversias. Toda persona que se considere afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas por radio o televisión que le puedan causar un perjuicio, tiene derecho a efectuar en el mismo medio su rectificación en las condiciones que establece esta ley. La publicación o difusión de la rectificación será gratuita y deberá difundirse en el mismo programa en que se difundió la información que se rectifica. Si la rectificación no se divulga en los plazos señalados se podrá acudir ante el Consejo Nacional de Radio y Televisión para el dictamen de procedencia. No obstante, de acuerdo con la legislación mexicana, en el ejercicio de este derecho, el concesionario es juez y parte, porque de él depende la evaluación de su procedencia a efecto de hacer la aclaración.

En lo que se refiere a la *producción independiente*, se depositan demasiadas expectativas en este mecanismo como si esta sola condición fuera suficiente para disponer de programaciones de calidad, toda vez que esa condición no es sinónimo de la otra, independientemente de que puede dar pie a simular producciones “independientes”, mediante recursos poco lícitos con la creación de empresas fantasma o filiales dispuestas para este fin.

Otro de los temas que el Senado tiene dentro de sus prioridades es el de los monopolios en lo que a medios se refiere. En este rubro, la Constitución prohíbe los monopolios y la ley secundaria busca generar las condiciones para una mayor oferta de servicios y su competencia. Específicamente, la ley sólo hace referencia a la telefonía, donde se le exige al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que “deberá adoptar diseños de red de arquitectura abierta para permitir la interconexión”. El monopolio de la telefonía en México ha acumulado tal poder político y económico sólo cuantificable en las listas de Forbes. Tan es así que la misma ley le permite amplia libertad en la aplicación de tarifas sin que la competencia haya sido un factor determinante para servicios de mejor calidad a menor costo. El Reglamento Interior de la Cofetel señala que se le deben establecer a dichos concesionarios –eludiendo referirse a la telefonía– con poder sustancial en el mercado relevante, las obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a que se refiere la Ley. De la Radio y TV no se ocupa.

En el rubro de *infracciones* se toman mayormente en cuenta las violaciones de carácter técnico o las de carácter tan general que es difícil tipificar. Lo que sí se expresó con claridad fue que constituía infracción el hecho de que los locutores alteraran los boletines o la información proporcionada por el gobierno con carácter oficial para su transmisión.

El incumplimiento de la fracción II del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones sería más bien motivo de cancelación de la concesión para la empresa telefónica que de una multa; y en el caso de la radio y la TV se desestima la gravedad de una infracción desde el momento que se establece que “En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor”, lo cual constituye una facultad discrecional de la entidad reguladora. Las infracciones, multas y sanciones tienen que estar determinadas y aplicadas por el órgano regulador autónomo con base en la política de comunicación social determinada por éste; a los compromisos impuestos a los concesionarios y permisionarios y a la fiscalización que lleve a cabo el órgano regulador.

En otro punto, sobre el establecimiento de condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y *radio comunitaria*, cabe señalar que de principio la ley no distingue al bien nacional como patrimonio de los mexicanos y, por lo tanto, omite exigir a los medios su responsabilidad social. Da por sentado que estos constituyen una propiedad privada, de ahí que sólo los clasifica en comerciales, oficiales y culturales. Bajo esta lógica resulta improbable y casi utópico que los pueblos indios tengan la posibilidad de contar con medios comunitarios, aun cuando la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 6° que “El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país”. Ello evidencia la necesidad de fortalecer el estatus jurídico a fin de distinguir con claridad los medios públicos de los de uso comercial, dando por sentado que tanto unos como los otros usufructúan un bien público.

Como se señaló antes, el modelo prevaleciente en México es el privado; los medios de Estado apenas ocupan el 14% del total de medios electrónicos. Si la misma ley determina que los medios pueden ser comerciales, estos deben sujetarse a la legislación respectiva y pagar impuestos. Dado que su fin es lucrar con un bien público, deben retribuir a la sociedad un beneficio. Si se sujetaran al régimen de una sociedad mercantil, ello implicaría ingresos para el erario, por lo menos, de unos 26 mil mdp.

Por su parte, la Ley Federal de Radio y Televisión clasifica a los medios como: comerciales, oficiales, culturales y de experimentación; no obstante este tipo de definición tampoco satisface las necesidades de contenido, cobertura, democratización, etc.; por ello la insistencia de clasificar a los medios en tres bloques: ciudadanos, del Estado, y comerciales, con lo cual se garantizaría la democratización de las bandas de frecuencia, mayor oferta comunicativa, la expresión de la diversidad cultural, mayor cobertura social, acceso a distintas visiones de la realidad,



y principalmente el uso de los medios como una herramienta para la educación, hasta ahora poco utilizada por el Estado con esos fines. Hay que recordar que en los países de primer mundo, la educación ha sido el detonante de su desarrollo.

#### **4. Temas que deberán tomarse en cuenta en el Senado de la República en relación con las leyes que regulan a los medios**

En el análisis también se tomaron en cuenta aquellos temas que se considera el Senado debe incorporar a la discusión en relación con el rediseño de las leyes que regulan los medios: telecomunicaciones (Telefonía), permisos, satélites, redes, cobertura, contraprestaciones, impuestos, revocaciones, participación extranjera, tarifas, propaganda oficial, requisa, salud, educación y cultura, tratados en el Anexo IV bajo el título de “Temas que deberán tomarse en cuenta en el Senado de la República en relación con las leyes que regulan a los medios”.

En el primer punto, cabe subrayar que las *telecomunicaciones* también utilizan el espectro radioeléctrico. El término significa comunicación a distancia, independientemente de si es masiva (radio y TV) o es personal, bidireccional (telefonía); no obstante, cuando se hace alusión a las telecomunicaciones se hace referencia directa a la telefonía, telefonía sin hilos y televisión por cable. Con la privatización de la televisión del Estado y la telefonía se abandonó toda consideración de que estos medios electrónicos conducen signos, símbolos y señales con un profundo contenido cultural, de ideas, que influyen en la política, la economía y la vida cotidiana de las personas. Si la información es fundamental para el desarrollo, entonces las telecomunicaciones, como medio para su disseminación van más allá de la simple conexión entre equipos y sistemas: son un conducto vital en la cadena del proceso de desarrollo social, económico y cultural de los pueblos.

Telmex se privatizó en 1989. Como empresa privada concentra más del 65% de las telecomunicaciones en sus diversas modalidades. Con la privatización, más del 40% de los ingresos de Telmex provienen de la telefonía local. Ello significa que las tarifas telefónicas son más caras en México que a nivel mundial. La industria de las telecomunicaciones, en su conjunto, denota profundas asimetrías, pues considerando la cantidad de líneas fijas telefónicas por cada cien habitantes existe una alta densidad en las ciudades de mayor desarrollo, tales como el DF, Nuevo León y Jalisco, sin que exista cobertura importante del campo.

En vista de que el concepto telecomunicaciones engloba diversos sistemas de comunicación como el telefónico, el de satélites e internet, así como servicios de valor agregado, se requiere clarificar en la ley las concesiones de manera particular para la telefonía, espacios orbitales, redes de datos, etc., las cuales se pierden en el genérico de telecomunicaciones.

En lo que se refiere al tema de los *permisos*, ésta figura se aplica, por ejemplo, para operación de radios comunitarias. Este tipo de medios operan en poblaciones apartadas, en recintos universitarios, incluso en zonas densamente pobladas. Sus objetivos son distintos, pero la mayoría comparten una característica: operan sin el permiso de la SCT, porque esa dependencia les niega sistemáticamente la autorización con el argumento de que no cumplen con los requisitos técnicos establecidos por la ley. Tanto en lo que se refiere a permisos o concesiones,

la ley establece requisitos específicos, entre los cuales se encuentra el de que observen el interés social, no obstante existen disposiciones que le otorgan un alto grado de discrecionalidad a la autoridad, anulando con ello la observancia del interés social y la tabla de requisitos, establecidos en la fracción tercera del artículo 20 de la Ley de Radio y TV. Nuevamente se confunde el interés social con el carácter masivo de la comunicación.

Adicionalmente, satisfacer los trámites implica erogaciones significativas que casi nadie de los aspirantes a un permiso para usar una banda de frecuencia para radio está en posibilidades de hacer, dado que su interés no es lucrativo. En el fondo, la negativa de las autoridades responde a las presiones de los concesionarios de radio y TV que en algunas regiones del país poseen monopolios que no están dispuestos a competir. El privilegio de los monopolios ha surtido su efecto, aun cuando las estaciones comunitarias no signifiquen una real competencia porque no tienen la misma cobertura, sus objetivos son distintos y atienden sectores de la población y regiones donde las estaciones comerciales no llegan.

Del *sistema satelital*, poco se ocupa la ley, pese a los beneficios de esta modalidad de la comunicación para lograr una mayor cobertura nacional e internacional en la transmisión-recepción de señales. La función de los satélites de comunicación es muy importante, principalmente en áreas como internet, educación a distancia, radiodifusión (televisión abierta, televisión directa al hogar, y televisión por cable), telefonía (internacional, rural), y telemedicina. En el caso del sector educativo, Edusat desarrolla programas de alfabetización a distancia en todo el país, cubriendo todos los niveles; y universidades, principalmente privadas, están utilizando señales satelitales para servicios de educación a distancia.

Si con la reforma de diciembre de 1982 al artículo 28 constitucional se establecía la comunicación vía satélite como una función exclusiva del Estado, con la reforma de 1986 se dispuso que sólo sea un área “prioritaria” para el desarrollo nacional. Actualmente, México cuenta con cuatro posiciones para satélites de comunicaciones en la órbita geoestacionaria; una posición en banda KU, y cuatro posiciones más que sólo podrán ser utilizadas para la transmisión de señales de televisión directa a los hogares. En 1997, el sistema satelital mexicano, que incluía los satélites Morelos 2, Solidaridad 1 y 2 y Satmex 5 en construcción, así como los centros de control de Iztapalapa y Hermosillo, se privatizó, constituyéndose la empresa Satélites Mexicanos (Satmex), con la participación mayoritaria de telefónica Autrey y Loral Space and Communications, y una parte minoritaria del gobierno mexicano. Desde entonces, Satmex se encarga de su operación y administración. De esta forma, la soberanía sobre las comunicaciones se encuentra en manos privadas internacionales.

Con la privatización del sistema satelital, el Estado mexicano se desentendió por completo de su responsabilidad de comunicar al país como una premisa fundamental para propiciar el desarrollo; no sólo eso, dejó en manos del mercado y en gran medida de los capitales extranjeros una actividad fundamental, de interés público y de seguridad nacional. De ahí la insistencia en que el Estado recupere el dominio sobre el espectro radioeléctrico y su soberanía en cuanto a sus espacios orbitales —en total, cuatro—, ya que la órbita geoestacionaria es un recurso finito ya distribuido entre naciones.

De manera específica, la ley establece que la SCT provea de servicios de telecomunicación en todo el territorio nacional. No obstante, señala que “para el caso de proyectos de cobertura social podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias”. Ello significa que en realidad el gobierno no ejerce control sobre la asignación de bandas de frecuencia. También implica que una obligación que tienen los medios de cubrir necesidades sociales, se debe negociar por parte de la SCT, y si no tiene éxito abrir otro segmento del espacio radioeléctrico..

En el caso de la cobertura de los servicios de telefonía, televisión y radio, ésta debe estar determinada a partir de una política de comunicación social definida por el Estado y el órgano regulador autónomo y no en manos del libre mercado. De esta forma, el órgano autónomo ciudadano tendrá que garantizar la cobertura de la comunicación a nivel nacional a partir del diseño de una política de comunicación social. En este rubro, se tendría que dar preferencia a las señales regionales que difundan la cultura, la educación y el conocimiento que corresponda a esa región determinada.

En el rubro de las *contraprestaciones* que recibe el Estado por el otorgamiento de concesiones, persiste el perfil discrecional de la autoridad, toda vez que no existen fórmulas claras para la determinación de la cantidad, por cierto única, tomando en cuenta que la concesión se otorgaba hasta por 30 o más. Ello evidencia la necesidad de que la duración de las concesiones debe estar restringida a periodos cortos —alrededor de 5 años—, para llevar a cabo una revaloración de la política de comunicación nacional, su impacto social y su beneficio. Bajo estas consideraciones, la asignación de frecuencias no puede estar fundada en subastas públicas sino en criterios de contenido de los medios y con base en la reclasificación propuesta para el espectro radioeléctrico.

Otro punto importante es que los medios se manejan bajo un régimen de excepción tributaria y el pago de derechos que se reciben anualmente por parte de los concesionarios es tan irrelevante que ni siquiera puede tomarse en cuenta. Esta situación se originó con los decretos presidenciales referentes al impuesto por el uso de las frecuencias por parte de los concesionarios de radio y televisión. Así surgieron los tiempos fiscales u oficiales; este impuesto ha tenido hasta hoy dos modificaciones por decreto presidencial: el impuesto del 12.5% surgió de un decreto del entonces presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz (DOF, 1 de julio de 1969) donde se establecía el pago en especie por el uso de las frecuencias, ya que el original —el de la ley fiscal— señalaba que el pago sería del 25% sobre los ingresos recibidos por las empresas que utilizan y explotan un bien nacional en el espacio radioeléctrico, como son las concesiones de radio y televisión.

Desde entonces se subrayó la irregularidad de esta decisión presidencial, porque la Constitución establece que el Poder Ejecutivo no está facultado para modificar las leyes en materia fiscal, porque ésta es una atribución exclusiva del Poder Legislativo. De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, el Presidente puede establecer modalidades en el pago de los impuestos y dar facilidades a la recaudación para cumplir con las obligaciones fiscales, pero no está facultado para modificar el monto de los impuestos. Si de principio era una irregularidad que

el pago del *impuesto* se hiciera en especie, es decir, en tiempo al aire, que el gobierno no siempre utilizó, lo fue aún más que Díaz Ordaz lo redujera en 12.5%. Mediante una maniobra ilegal y arbitraria, el gobierno cobra con lo mismo que otorga en concesión.

Con la misma ilegalidad y autoritarismo, Vicente Fox Quesada modificó el decreto al reducir el pago en especie de 12.5% de transmisión a 1.25% —de tres horas a 18 minutos—. Tampoco es una obligación del Estado utilizar esos 18 minutos. De esta forma, impuestos y [tiempos oficiales](#) se esfuman en el aire. Lo recomendable sería conservar los tiempos oficiales para campañas de educación y salud y al mismo tiempo que los medios comerciales se incluyan en el régimen de tributación en el que se encuentran insertas todas las empresas con fines lucrativos. La publicidad es la razón de ser de los medios comerciales, de ahí que deben tasarse los ingresos de tales empresas como cualquier otra. De cualquier forma, el pago de impuestos tampoco los exime de su responsabilidad social en su programación.

Carlos Slim dueño de Telmex paga únicamente el 8% de impuestos, cuando por ley debería pagar el 30%, pero la contabilidad *creativa* busca la manera de que a través de las deducciones, ésta y muchas otras empresas, terminen por darle migajas al fisco.

En referencia a las causas de *revocación* de una concesión, en realidad son poco serias y básicamente se toman en cuenta consideraciones técnicas. Así pues, la revocación de una concesión o permiso debe hacerse con base en cuestiones de contenido, de cobertura e interconexión, no de manera exclusiva por razones técnicas.

Otro asunto importante es el de la *participación extranjera*. La ley impide la participación extranjera en una concesión, pero en otros casos permite hasta el 49%. En el caso de los satélites, los espacios orbitales y las redes se encuentran en manos extranjeras. Además, se permite la difusión de programación extranjera sin límite alguno. La ley de Vías Generales de Comunicación —donde se considera al espacio radioeléctrico como una vía de comunicación— señala que las concesiones “Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva que, para el caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, estos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiera, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder ...”

Como puede observarse hay desorden en las disposiciones, que muchas veces entran en contradicción, porque la materia se encuentra regulada en distintas disposiciones y en ellas intervienen diversas dependencias. La Ley de Vías Generales de Comunicación establece claramente que el espectro radioeléctrico es una “vía general de comunicación”; no hace distinción entre ésta y las carreteras, pero su articulado, inferimos, sólo se refiere al sector carretero. Por ello, es necesario replantear la necesidad de crear un solo ordenamiento que establezca claramente el dominio del Estado sobre el espectro radioeléctrico; la distribución por sectores —Estado, sociedad civil y empresarios— de las bandas de frecuencia, y determine con claridad la responsabilidad social de cada uno de ellos; sus tarifas; impuestos; reglas de operación y sanciones, a fin de crear criterios unívocos, certeros y, en consecuencia, efectivos en el momento de su aplicación.

En el caso particular de las *tarifas*, particularmente de la telefonía y servicios satelitales, la ley les permite a los concesionarios fijar libremente sus tarifas, y únicamente tienen que registrarlas ante la SCT. Cuando se trata de medios, se faculta a la SCT para fijar *el mínimo* de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público. Esta misma dependencia está facultada para vigilar que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas. Es decir, el Estado no interviene para determinar un rango de aplicación de tarifas, sino que los concesionarios no vayan a cobrar menos de lo que la autoridad pudiera determinar y que por ningún motivo puedan reducir las cuotas.

Lo recomendable en este asunto es que las tarifas de los servicios de televisión, radio y telefonía sean revisados y autorizados por el órgano autónomo ciudadano, aplicando principios de equidad, crecimiento económico, regiones marginadas o apartadas y comunidades indígenas. Continuar con el régimen actual implica seguir con un régimen de excepción y de privilegios, aunado al despojo del que es objeto la ciudadanía.

Respecto de la *propaganda oficial*, una parte ya quedó resuelta con las reformas constitucionales relacionadas con la compra de spots para la difusión de campañas electorales. El meollo de estas reformas consiste en que la difusión de campañas políticas se reduce a tiempos oficiales en radio y TV y el IFE es la única autoridad facultada para distribuir estos tiempos. Más claro aún, “los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero”. Además, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Esta decisión del Congreso significa un ahorro de más de tres mil millones de pesos al erario, antes destinado a las arcas de los medios. Pero aún está pendiente de regulación la propaganda del gobierno federal a través de sus áreas de comunicación social, incluida la presidencia de la República. En este sentido, la entidad reguladora deberá tener atribuciones de fiscalización y de vigilancia de los recursos públicos destinados a las áreas de comunicación social con respecto a los medios electrónicos. También se le tendrían que dar atribuciones al SAT y a la Cámara de Diputados para auditar a las empresas de comunicación sobre estos recursos.

Si se revisa con detenimiento los reglamentos de las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes con respecto a las relaciones Ejecutivo-Medios, se puede observar que el interés principal del gobierno fue el intentar legalizar la censura como una forma de control de la información que se hace llegar a la población. La censura fue un recurso eficiente en las décadas de los 60 y 70, pero a finales del siglo pasado, el recurso del marketing político se impuso como un espacio de contacto y negociación entre un poder legalmente establecido y uno fáctico. Con recursos públicos se fue construyendo y fortaleciendo un cuarto poder que amenaza y ha dado pruebas de

avasallar a los otros tres. Así pues, el marketing político se impuso sobre los programas y las propuestas de los partidos políticos. Los tiempos oficiales pasaron a la historia; la censura es aún una tentación grande, pero la inyección de recursos públicos a las empresas mediáticas logró el efecto de una autocensura que desactivó cualquier conflicto entre los medios y el Ejecutivo.

En referencia al tema de las *requisas*, la Ley Federal de Telecomunicaciones sólo contempla la requisa de vías generales de comunicación “en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional”. Las consideraciones son tan amplias que se dificulta plantear condiciones reales para llevar a cabo tal previsión.

Por otra parte, la Ley General de Salud también contempla el papel de los medios en los asuntos de su competencia. Su esfera de atribuciones está estrechamente relacionada con la publicidad de alimentos, medicamentos y otro tipo de artículos como el alcohol y el tabaco. La automedicación, por ejemplo, es una constante en la sociedad mexicana y a ello va aparejada la tentación de recobrar la salud y obtener la belleza con productos “milagro” que han proliferado fundamentalmente en la TV. Aun cuando el Congreso consiguió retirar algunos publicitados en TV, así como el anuncio de cigarrillos, los laboratorios han optado por anunciar directamente sus productos para atender ciertos males. En la publicidad de este tipo de productos, los medios no asumen responsabilidad alguna. Es cierto que la responsabilidad es de la autoridad dependiente del Ejecutivo para aplicar y exigir normas de sanidad, pero también es cierto que los medios debían ser corresponsables en este problema. Pero tendrá que ser una nueva autoridad y una nueva regulación que determine reglas claras para la publicidad y hacer corresponsables a los medios, que reciben cuantiosos ingresos por ello sin consideraciones éticas.

En el rubro de la *educación* se puede mencionar que con la privatización de los satélites y las telecomunicaciones se canceló toda posibilidad de emplear estas tecnologías para llevar educación a distancia en regiones apartadas porque, además, ello implica inversiones en equipamiento que el Estado no está dispuesto a realizar. La educación debería ser una prioridad para el Estado, si tomamos en cuenta que es una condición para el desarrollo, como así lo demuestran los países de primer mundo.

De la *cultura* se puede mencionar que dado el criterio comercial que priva en los medios masivos, su prioridad no es la difusión de la cultura sino abatir costos de producción y en este sentido es más redituable para ellos adquirir series y películas extranjeras, sin que al parecer se aplique regulación alguna. Más aún, el impulso de las políticas de comunicación se llevó a cabo desde una posición neoliberal desarrolladas activamente en el ámbito internacional desde el sector de las telecomunicaciones. Desde esta perspectiva, se evitó plantear debates sobre los roles socio culturales y políticos que pudieran tener sus servicios. Éstas políticas se han centrado principalmente en las infraestructuras; en las condiciones del mercado y la regulación en contra de los monopolios y la transnacionalización de las empresas.

Los medios comerciales no pueden estar exentos de aplicar políticas culturales en su programación. Esta exigencia deberá definirse y establecerse en la ley, de acuerdo con la política de comunicación social que defina el órgano regulador. Para los otros tipos de medios será una parte constitutiva de su creación y funcionamiento.

## **5. Propuestas en los foros de la Reforma del Estado**

Por último, en el Anexo V, se analizaron las *Propuestas en los foros de la Reforma del Estado*, cuyos temas versaron principalmente sobre el espectro radioeléctrico, bandas de frecuencia, radio y TV, telecomunicaciones (telefonía), entidad reguladora, competencia y concentración, publicidad, propaganda oficial, contenidos, libertad de expresión, derecho de réplica, cuyas propuestas se pueden resumir básicamente en la necesidad de crear una sola legislación que abarque medios masivos, telecomunicaciones, derecho a la información y de réplica; crear la comisión ciudadana autónoma para medios masivos, telecomunicaciones y derechos ciudadanos a la información.

## **IV. CONCLUSIONES**

El análisis del marco regulatorio de los medios masivos y las telecomunicaciones en el marco de los principios rectores determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con el Resolutivo a la acción de inconstitucionalidad 26/06 y las propuestas del foro efectuado en la materia, arroja conclusiones que reiteran las demandas de expertos en el tema para modificar el régimen y los modos de operar de los medios masivos; por otro lado, surgen nuevas conclusiones que alertan sobre la necesidad de legislar en ciertos rubros para replantear la función social de los medios.

En principio, el espectro radioeléctrico, los medios masivos y las telecomunicaciones, se encuentra regulados por la Constitución, 6 leyes, 5 reglamentos y 1 Código. La Constitución no se refiere específicamente al espectro radioeléctrico, pero las leyes secundarias lo tipifican como de dominio directo de la nación, y como parte de las vías generales de comunicación, no así las telecomunicaciones en las que el Estado sólo conserva la rectoría; y al menos ocho organismos al menos, de diferentes estatus, que hacen las veces de autoridad (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Federal de Telecomunicaciones, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Consejo Nacional de Radio y Televisión, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Instituto Federal Electoral) que intervienen en la regulación de los medios, o cuyas actividades tienen relación con los medios; todos ellos, dependientes del Ejecutivo. La Ley Federal de Radio y Televisión clasifica a los medios como: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación; no obstante este tipo de definición tampoco satisface las necesidades de contenidos, cobertura, democratización, etc., en tanto que...

Como puede observarse, hay desorden y contradicción en las disposiciones, dada la multiplicidad de dependencias del Ejecutivo y la aplicación de diversos instrumentos de regulación. En consecuencia, se diluye el carácter público y el papel del espectro radioeléctrico en la comunicación, sea telefónica o de radio y televisión e internet. La regulación viró el enfoque de regular el uso de un bien público hacia al regulación de servicios adjudicándoles una naturaleza exclusivamente privada. Bajo este criterio se diseñaron tres ordenamientos: uno para regular medios (Ley Federal de Radio y TV), otra para telecomunicaciones (Ley Federal de Telecomunicaciones: telefonía y datos, junto con espacios orbitales) y otra para Vías Generales de Comunicación (que se encarga básicamente de carreteras y otros medios físicos de comunicación). De manera casi imperceptible, se esfumó el concepto de bien nacional en el proceso legislativo, de tal suerte que el espectro radioeléctrico y, por ende, las bandas de frecuencia, se privatizan, sin que la sociedad se entere siquiera que ese bien le pertenecía. Así, la legislación de medios parte de un problema de origen al derivar un bien público a la esfera privada, desdeñando dicho bien como elemento importantísimo en el desarrollo integral de los ciudadanos. En su lugar, optó por la buena fe de los concesionarios de radio, televisión y telefonía para que aporten algún beneficio a la sociedad.

A partir de tal criterio se generan una serie de equívocos u omisiones. De acuerdo con la SCJN los medios tienen *interés público* y la ley dispone que el Estado debe protegerlos para el debido cumplimiento de su función social. No obstante, dada la absoluta libertad con que la radio y la TV manejan los contenidos de la información que difunden y la poca o nula vigilancia que ha ejercido el Estado, lo que se puede suponer es que el Estado confunde lo *social* con lo *masivo*, y así da por satisfecha su obligación de tutelar el bien público a través de la delegación de esta función en un sujeto privado.

Ahora bien, existe una real concentración de bandas de frecuencia en dos empresas mediáticas y, en consecuencia, faltan espacios para la manifestación plural de las ideas; y tampoco existen condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la información; así como un reiterado enfoque técnico en las regulaciones y las acciones del Ejecutivo en este tema. El problema de la monopolización del espacio radioeléctrico es su cuasi privatización, cuyo origen se remonta a la relación perversa de beneficios mutuos entre un gobierno hegemónico con facultades discrecionales y un desarrollo tecnológico que surgió sorpresivamente, a mediados del siglo pasado, del que se desconocían sus efectos. Hoy se sabe que los contenidos de la programación no son inocuos; que amparados en el disfraz del entretenimiento, la “objetividad” y la defensa de la libertad de expresión, forman y conforman conciencias, imponen pautas de comportamiento, tutelan voluntades y ejercen un poder que rebasa peligrosamente los formalmente constituidos.

Dado el abandono por parte del Estado de la comunicación masiva depositada en manos del libre mercado, no parece haber otra opción que replantear un nuevo instrumento legal para que el Estado recupere el dominio sobre el espectro radioeléctrico no sólo para garantizar el derecho a la información sino el uso de dicha herramienta para la difusión de la ciencia y la cultura, la educación y salud, espacios para cultivar el pensamiento libre, crítico y plural; es decir, la prevalencia de lo social sobre lo económico.



Finalmente, una nueva legislación sobre medios debe oscilar su atención de los propios medios a la a la administración y distribución responsable y democrática del espectro radioeléctrico y las bandas de frecuencias entre tres sectores fundamentales: el Estado, la sociedad organizada y las empresas, poniendo especial énfasis en el desarrollo de una política pública de comunicación social como una responsabilidad del Estado, en el sentido de utilizar la comunicación como un vehículo de difusión de la educación, la cultura y el conocimiento científico. Y en esta dinámica los medios, sean comerciales, del Estado o de la sociedad civil, jugarán un papel de corresponsabilidad con la sociedad o las comunidades.

## V. PROPUESTAS

En las propuestas derivadas del análisis se incorporaron también las propuestas ciudadanas vertidas en los foros para la Reforma del Estado, las cuales se concretan en los siguientes puntos:

1. Elaborar un solo ordenamiento legal que abarque el proceso total de la comunicación, incluyendo el bien público utilizado, el medio, el aspecto técnico, la información, los contenidos y el público destinatario. Esto es: el espectro radioeléctrico, la radio, la TV, la telefonía e internet: públicos, privados, del Estado; los contenidos, las comunidades destinatarias de la información.
2. Crear un ente regulador de participación ciudadana encargada de administrar el espectro radioeléctrico, los medios y su objetivo, y salvaguardar los derechos ciudadanos a la libertad de expresión, derecho a la información, al conocimiento, y ser el garante del derecho de réplica para los sujetos afectados.
3. El ente regulador deberá diseñar una política pública de comunicación social, que comprenda el uso de los medios y su impacto social, de tal suerte que defina y garantice el interés público y el carácter social.
4. Establecer claramente el dominio del Estado sobre el espectro radioeléctrico, y la distribución equitativa de bandas de frecuencia entre medios del Estado, sociedad civil y empresarios, a fin de determinar con claridad la responsabilidad social de cada uno de ellos, sus tarifas, impuestos, reglas de operación y sanciones. A manera de esbozo se puede adelantar que los medios del Estado —los cuales no requerirían de un permiso sino de una simple reserva de frecuencias, dada su condición de propietario— se utilizarían exclusivamente como instrumentos de soporte a proyectos educativos, de difusión científica y culturales. En los medios de la sociedad civil estarían integrados los medios universitarios, comunitarios, indígenas, de organizaciones civiles, que tengan proyectos de comunicación y difusión comunitaria. De esta forma, se garantizaría la democratización de las bandas de frecuencia y con ello una mayor oferta comunicativa, de expresión de la diversidad cultural, mayor cobertura social, acceso a distintas visiones de la realidad, y

principalmente el uso de los medios como una herramienta para la educación, hasta ahora poco utilizada por el Estado con esos fines. Hay que recordar que en los países de primer mundo, la educación ha sido el detonante de su desarrollo.

5. Otra demanda reiterada es que los medios comerciales paguen impuestos, pues gozan de un estado de excepción y privilegios. Si se sujetaran al régimen de una sociedad mercantil, ello implicaría ingresos para el erario, por lo menos, de unos 26 mil mdp.
6. En vista de que el concepto telecomunicaciones engloba diversos sistemas de comunicación como el telefónico, el de satélites e internet, así como servicios de valor agregado, se requiere clarificar en la ley las concesiones de manera particular para la telefonía, espacios orbitales, redes de datos, etc., las cuales se pierden en el genérico de *telecomunicaciones*.
7. Del sistema satelital poco se ocupa la ley, pese a los beneficios de esta tecnología para lograr una mayor cobertura nacional e internacional en la trasmisión-recepción de señales. La función de los satélites de comunicación es muy importante, principalmente en áreas como internet, educación a distancia, radiodifusión (televisión abierta, televisión directa al hogar y televisión por cable), telefonía (internacional, rural) y telemedicina. Luego de la privatización del sistema satelital, éste quedó en manos empresas extranjeras, por lo que se propone hacer una revisión del estatus jurídico de los espacios satelitales que estas empresas utilizan y que pertenecen al Estado mexicano.
8. El asunto de las tarifas, tampoco puede dejarse este asunto en manos de la libertad empresarial, a quienes la ley sólo les pide que registren sus tarifas, sin que al mismo tiempo garanticen competencia, servicios de calidad, y cobertura.
9. Se reitera que los servicios de radio, televisión, telefonía e internet utilizan un bien público, luego entonces, el Estado está obligado a exigir la mayor cobertura, principalmente en servicios como la telefonía; si el Estado no ha tenido el control jurídico y político para evitar los monopolios debe buscar por sí la manera de garantizar una cobertura amplia de los servicios de telecomunicaciones.
10. Con las nuevas reformas aprobadas por el Congreso se buscan ahorros sustanciales en propaganda de campañas; pero aún está pendiente de regulación la propaganda del gobierno federal a través de sus áreas de comunicación social, incluida la presidencia de la República; en este sentido, la entidad reguladora deberá tener atribuciones de fiscalización y vigilancia de los recursos públicos destinados a las áreas de comunicación social con respecto a los medios electrónicos. También se le tendrían que dar atribuciones al SAT y a la Cámara de Diputados para auditar a las empresas de comunicación sobre estos recursos.
11. La urgencia de la convergencia digital es de los empresarios para ofrecer más servicios por los que obtendrán más ingresos; la urgencia para el Estado debe ser la optimización del espectro y las bandas de frecuencia, pero también una cobertura total del territorio, con señales de contenido educativo, de salud, cultura y ciencia.

Referencias:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cofipe

Ley de Vías Generales de Comunicación

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Radio y Televisión

Ley Federal de Telecomunicaciones

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley General de Educación

Ley General de Salud

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de la SCT

Reglamento de la ley federal de radio de radio y televisión

Reglamento Interno de la Cofetel

Reglamento de la Ley General de Salud

Acuerdo mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión.

Subcomisión de Análisis de Evaluación, Principales Puntos del Anteproyecto de Dictamen de la Ley Federal de Radio y Televisión noviembre 2004.

Téllez, Girón García Primavera, "La historia de los decretazos presidenciales en tiempos fiscales".

Gómez ,García Rodrigo y Gabriel Sosa Plata, "Reformas a la legislación de medios en México", Broadcasting Regulation & Cultural Diversity.

"Televisa y el pensamiento único", Mediocracia.wordpress.com

Declaratoria de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, A. C. (21 Febrero 2006)

[http://www.amarc.org/AMARC/AMARC\\_Sp/amarc/Caracas.htm](http://www.amarc.org/AMARC/AMARC_Sp/amarc/Caracas.htm)

<http://www.portal-pfc.org/recursos/legislacion/chapultepeq.html>

[http://www.secretariojuridico.com.ar/textos/pacto\\_sjcostarica.htm](http://www.secretariojuridico.com.ar/textos/pacto_sjcostarica.htm)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/6/art/art6.htm>

<http://www.icfj.org/libertad-prensa/convencionamericana.html>